

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

No. 016

La Plata, 25 de junio del 2026.

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución No. 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020, la Resolución No. 2747 de octubre 05 del 2022 y la Resolución No. 864 de abril 16 del 2024 proferidas por el Director General de la CAM, y

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado CAM No. 2026-E5109 de marzo 03 del 2025 y VITAL No. 3100003637549326001, la señora **MARIA IRMA ORTIGOZA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.375.493 expedida en La Plata, con dirección de correspondencia en la Calle 3 No. 5 – 65 del municipio de La Plata, correo electrónico parqueecoturisticoortoresdeluna@gmail.com y número de contacto 3168322869, solicitó ante esta Dirección Territorial el permiso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Quebrada Barbillas, para ser destinado a uso humano recreativo en el predio rural denominado “Yanaconas” identificado con matrícula inmobiliaria No. 204-2157 y código catastral No. 00-3-004-006, ubicado en la vereda Yanaconas (hoy vereda Fátima) en jurisdicción del municipio de La Plata en el departamento del Huila.

Que, como soporte a su petición, el solicitante adjuntó la siguiente documentación: formulario único nacional de concesión de aguas superficiales debidamente diligenciado y firmado, fotocopia de la cédula de ciudadanía, Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a tres meses, dibujo del lugar de captación de aguas y del predio, certificado de uso de suelo expedido por la oficina de planeación municipal correspondiente y soporte de pago por servicios de evaluación el cual fue realizado el día 26 de febrero del 2026 por un valor de \$522.408.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-S6914 de marzo 10 del 2026, esta Dirección Territorial realizó requerimiento de información para continuar con el trámite; notificado electrónicamente el día 10 de marzo del 2026.

Que, mediante radicado CAM No. 2025-E9478 de abril 20 de 2026, la señora **MARIA IRMA ORTIGOZA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.375.493 expedida en La Plata allega la información requerida.

Que, mediante radicado CAM No. 2026-S12710 de mayo 04 del 2026, esta Dirección Territorial realizó un nuevo requerimiento de información para continuar con el trámite; notificado electrónicamente el día 04 de mayo del 2026.

FUNDAMENTO JURÍDICO

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

Que la Constitución Política de Colombia, en sus artículos 8, 79 y 80, hace referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, al derecho que tienen todas las personas a gozar de un ambiente sano y participar como comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 209 de la Constitución Política dispone que:

“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización de funciones”.

La Ley 99 de 1993, creadora del Sistema Nacional Ambiental, establece en su artículo 31, funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, respecto del ejercicio de autoridad Ambiental, entre las que destacan:

2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

17. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que en virtud del principio eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, indica:

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que una vez revisado el expediente y atendiendo la información recolectada, esta Dirección Territorial encuentra, que, una vez comunicado el oficio de requerimiento por parte de esta Dirección Territorial y debidamente notificado por correo electrónico a la señora **MARIA IRMA ORTIGOZA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.375.493 expedida en La Plata, el interesado no allegó en el término fijado la información requerida, con el fin de continuar con el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales.

En ese orden de ideas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, esta Dirección Territorial procederá al desistimiento y archivo de la presente solicitud.

En mérito de lo expuesto, esta Dirección Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento tácito y ordenar el archivo definitivo del expediente PCA-00070-26 con radicado CAM No. 2026-E5109 de marzo 03 del 2025 y VITAL No. 3100003637549326001, solicitado por la señora **MARIA IRMA ORTIGOZA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.375.493 expedida en La Plata, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Auto a la señora **MARIA IRMA ORTIGOZA TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 36.375.493 expedida en

	AUTO DE ARCHIVO LICENCIAS Y PERMISOS	Código: F-CAM-101
		Versión: 3
		Fecha: 09 Abr 14

La Plata, con dirección de correspondencia en la Calle 3 No. 5 – 65 del municipio de La Plata, correo electrónico parqueecoturistico@torresdeluna@gmail.com y número de contacto 3168322869, indicándole que contra este procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NIXON FERNELLY CELIS VELA
 Director Territorial Occidente

Proyectó: Juan Fernando Castro Chávez – Profesional Universitario
 Expediente: PCA-00070-26



Asunto: PCA-00070-26

Motivo: F-CAM-101 Auto de archivo 016

Fecha firma: 25/06/2026

Correo electrónico: ncelis@cam.gov.co

Nombre de usuario: NIXON FERNELLY CELIS VELA

ID transacción: 49032106-d7f5-46a6-94fc-13b15e90c242

